



Cartagena de Indias D.T., y C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00030-00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA CASTILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	238
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede se observa visible a folio 85 a 88 memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante a través del cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 27 de febrero de 2020¹ mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

Por razones de fuerza mayor y por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos procesales desde el 16 de marzo del presente año, lo que se hizo efectivo en los Acuerdos PCSJA20-11517, 20-11518, ACUERDO PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, “Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, que se fueron prorrogando sucesivamente hasta que por ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 se reactivaron los términos a partir del 1° de julio de 2020.

Siendo restringido el acceso a sedes judiciales e igualmente el acceso a los expedientes físicos, una vez digitalizado el expediente se procede a conceder el recurso teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ En audiencia inicial y conforme artículo 179 CPACA.

² FI 57-67, folios expediente físico.





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00030-00

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”.

En el presente caso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente³ el día 03 de marzo de 2020⁴ y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020, y remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020, presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS
8:00 A.M

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Como quiera que fue notificada en estrados el 27 de febrero de 2020 el plazo vencía el 16 de marzo de 2020. Atendiendo a que los días 28 de febrero y 02 de marzo de 2020 el Despacho tuvo suspensión de términos, y que desde el 16 de marzo se suspendieron los términos a nivel nacional por el Consejo superior de la Judicatura a causa del COVID-19.

⁴ Según consta en sello de recibido oficina de apoyo.





Código de verificación:

68811c0d0873a9c6ad6eb39cd08a6dcb900253967926eb5af6abe7868326285f

Documento generado en 18/09/2020 08:25:00 a.m.